

229

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00220

Ibagué (Tol), noviembre diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

En atención a lo expresamente manifestado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en el escrito que obra a folio 223 frente y vuelto, el Despacho colige que efectivamente respecto del pedío LAS PEÑAS, hay una superposición con el Área Estratégica Minera Bloque 301, que hasta la fecha no ha sido objeto del procedimiento de selección objetiva y por ende no existe un contrato de concesión especial en dicha área.

Concordantemente con lo dicho, el Consejo de Estado emitió un pronunciamiento que suspende provisionalmente los actos administrativos de declaración, de las Áreas Estratégicas Mineras, razón por la cual la expectativa que eventualmente podría afectar el fundo a restituir denominado LAS PEÑAS, no es óbice para proferir el acto administrativo de adjudicación.

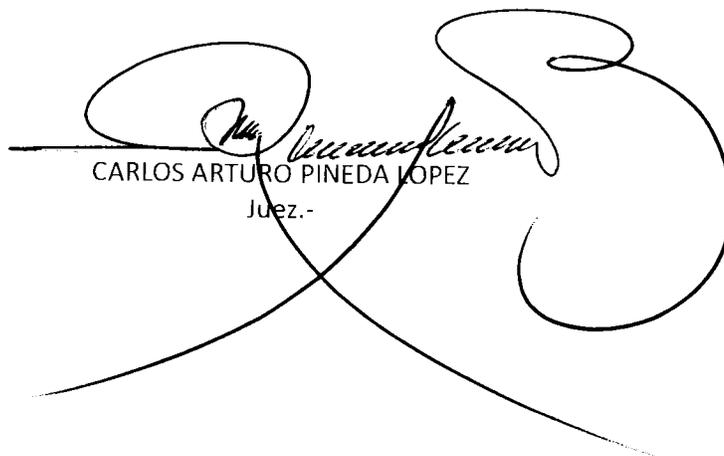
Así las cosas, el argumento expuesto por el INCODER no tiene entidad suficiente para enervar lo decidido en presente proceso de restitución.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" para que sin dilación de ninguna especie proceda a cumplir lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia fechada abril 7 de 2015 y requerimiento contenido en el auto calendarado septiembre 1º de la misma anualidad. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-